

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho, a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de Tania Yesenia Gallo Patiño, en contra del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, por medio del cual se dispuso la terminación del proceso por pago total y la entrega de los oficios de desembargo a la parte demandada.

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Indica que radicó el poder y solicitudes relacionadas con el vehículo automotor de placas DJU602, en atención a que su mandante es la legítima poseedora del automotor, y a quien le fue inmovilizado el rodante se trata de un conductor de su mandante. Dicha posesión se acredita mediante la existencia de un contrato de compraventa y demás documentos tendientes y necesarios para realizar el correspondiente traspaso que por negligencia en su debida oportunidad no se realizó.

Pone de presente que el vehículo fue inmovilizado por parte de la Policía Nacional y llevado a un parqueadero al parecer autorizado de razón social DNJ JURISCAR DEPOSITO Y NEGOCIOS, sin embargo, del automotor se desconoce su ubicación, por lo que solicita que oficie a la Policía Nacional para que realice la entrega del rodante y al parqueadero ya mencionado, sin importar la sede donde se ubique.

Advierte que, en el proceso se presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y como consecuencia se profirió el auto que es objeto del presente recurso, como quiera que allí no se indicó en forma clara y precisa a quien ha de entregarse el automotor de placas DJU602, el cual no puede ser entregado al señor demandado ya que ese automotor fue adquirido legalmente por su mandante, por tanto la condición de legítima de poseedora no puede ser desconocida.

Razón por la que solicita que se adicione el auto de fecha 16 de noviembre del año 2021, en el sentido de ordenar la entrega material y física a favor de la señora Tania Yesenia Gallo Patiño del automotor de placas DJU602, Marca Renault, Duster, Línea Expression, en atención a su calidad de legítima poseedora de dicho automotor, situación que se encuentra demostrada en el plenario.

Rituado el trámite legal a la impugnación elevada, se impone desatar el recurso propuesto, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, tiene por finalidad que el mismo Juez o Tribunal que dictó la resolución impugnada la adicione, modifique o revoque cuando haya incurrido en errores *in procedendo*, o *in judicando*. Este recurso existe tan sólo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos.

Es requisito esencial para su viabilidad, que se motive el recurso, esto es, que por escrito se le expongan al juez las razones por las cuales su providencia está errada, a fin de que proceda a modificarla o revocarla, por cuanto es evidente, que, si el juez no tiene esa base del escrito, le será difícil, por no decir imposible, entrar a resolver.

Habiéndose presentado dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición, se procederá al estudio del mismo.

De entrada, observa el Despacho, que el recurso presentado se encuentra dirigido a modificar la orden dada en el numeral segundo del auto de fecha 19 de noviembre de 2019, en el que se dispuso lo siguiente: "*Levantar las medidas cautelares decretadas. Librar los oficios correspondientes a costa de la parte demandada. Por secretaría dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.*", para que se ordene la entrega de los oficios de desembargo relacionados con el automotor de placas DJU-602, a la señora Tania Yesenia Gallo, por ser esta la legítima poseedora.

Al respeto se tiene, que el apoderado de la señora Tania Yesenia Gallo, adjuntó documentación que da cuenta que el señor Elver Gioanny Peña Ramírez, el aquí demandado suscribió documento de traspaso del rodante identificado con la placa DJU-602 en favor de la señora Yesenia Gallo.

Sumado a lo anterior, del acta de inventario, se observa que a la persona que se le retuvo el automotor funge como conductor de la señora Tania Yesenia, circunstancia que fue advertida en los diferentes escritos arrimados al plenario por su apoderado.

Ahora bien, este Juzgado, con el fin de evitar un perjuicio irremediable y más dilaciones en los respectivos trámites, ordenará que se adicione el numeral segundo del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, en el sentido de ordenar que los oficios de desembargo relacionados con el vehículo identificado con la placa DJU-602, marca Renault, Duster, Línea Expression, sean elaborados y entregados a la señora Tania Yesenia Gallo, para que esta directamente pueda reclamar el rodante ante las respectivas autoridades de tránsito y parqueadero donde se encuentra ubicado, por haber acreditado que la propiedad del mismo se encuentra a su favor pero en trámite, por lo tanto se concluye que le asiste razón al recurrente.

No sobra resaltar, que en la providencia objeto de observación en su numeral 5, se había ordenado la entrega del rodante a la persona a quien se le retuvo, que para el presente caso era el señor Sergio Hernández conductor de la recurrente.

En virtud de lo anterior, se concederá el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora Tania Yesenia Gallo, como quiera que la providencia recurrida.

Por lo señalado en precedencia, el Despacho dispone:

1.- REPONER y ADICIONAR el auto calendado de fecha 19 de noviembre de 2021, por lo considerado en la parte motiva.

2.- ADICIONESE el numeral segundo del auto de fecha 19 de noviembre de 2021, en el sentido de ordenar que los oficios de desembargo relacionados con el vehículo identificado con la placa DJU-602, Marca Renault, Duster, Línea Expression, sean elaborados y entregados a la señora Tania Yesenia Gallo, para que esta directamente pueda reclamar el rodante ante las respectivas autoridades de tránsito y/o parqueadero donde se encuentre ubicado.

3.- Se ordena requerir a la POLICÍA NACIONAL S.I.J.I.N, SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para que proceda a dar respuesta Oficio No. 21-0665 que data del 13 de agosto de 2021, so pena de incurrir en desacato, como quiera que en el citado oficio se informa de manera clara el número de placa del automotor.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 1 de Agosto de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 26

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a7323bbf9031ff045967b108dbf14d65380d15314929d84bb4ef6f7c9ad5d8c**

Documento generado en 29/07/2022 10:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>